

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Armenia = Quindío

PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA

APODERADO: EN CAUSA PROPIA

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

APODERADOS:

RECIBIDO: JUNIO 06 DE 2024

FECHA DE ARCHIVO:

CUADERNO: C01

FOLIOS:

NÚMERO DE RADICACIÓN
63-001-31-05-002-2024-10049-00

Uso exclusivo del Archivo Central

Armenia, Q, 06 de junio de 2024

Señor:
Juez (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Tutelante: LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA
Tutelados: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC
Fundación Universitaria del Área Andina.

LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de integrante de la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No 12480 del 28 de mayo de 2024**, por medio del presente escrito me permito instaurar acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, principio de mérito de Acceso a desempeñar Cargos Públicos, Trabajo y transparencia e imparcialidad que deben regir en la administración pública; consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-57 del 10 de marzo de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2246 de 2022".
2. A la fecha, me encuentro desempeñando en provisionalidad el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 12, de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, desde hace 8 años.
3. En virtud de lo anterior y en cumplimiento Acuerdo No. CNSC-57 del 10 de marzo de 2021, citado en el literal primero, me postulé al empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 12, en atención a los requisitos exigidos; con la finalidad de desempeñar el cargo ofertado de manera permanente.
4. La CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado las fases de a) Convocatoria y divulgación, b) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de

selección en las modalidades de ascenso e ingreso, d) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) e) Aplicación de las pruebas de selección, y f) valoración de antecedentes.

5. El día diez (10) de enero de la presente anualidad, **INTERPUSE RECLAMACIÓN** con numero de radicado RECVA-EON-1578, frente a los resultados preliminares obtenidos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos señalados en el numeral 5.6. del Anexo Técnico, publicados el día 22 de noviembre de 2023 (la cual se anexa a la presente); teniendo en cuenta, que, *no se valoró el diploma de **técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras**; ofertado por el Servicio nacional de Aprendizaje SENA, en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; a pesar de tener relación directa con las funciones del empleo a proveer y que en otra situación idéntica, si fue valorado; no obstante, la comisión no accedió a los fundamentos facticos expuestos y negó la reclamación.*
6. Ante la negativa de la CNSC, el día 05-02-2024 interpuse **QUEJA** con radicado 2024RE022325 ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, quien dio traslado a la Fundación Universitaria del Área Andina, en la cual expuse lo siguiente:

"La presente es para manifestar mi inconformidad, en cuanto a la calificación de la valoración de antecedentes, tengo un diploma de técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, el cual no fue válido para ustedes, dice que no tiene que ver con las funciones del cargo y al realizar la comparación con otra persona que también tiene un título de Técnico en Contabilidad y finanzas a esa persona si le dieron el porcentaje en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por 10 puntos. Teniendo en cuenta que ambos diplomas pertenecen a la misma educación"

Además, estamos inscritas al mismo Concurso Entidades de Orden Nacional 2022.

Quisiera que me dieran una explicación válida, de verdad es muy triste saber que por error de ustedes pueda quedar fuera del concurso y no solo esto, sino que se pierde la credibilidad a los concursos de la Comisión, por la falta de transparencia y equidad en los resultados. "

7. La Fundación Universitaria del Área Andina, negó la reclamación, indicando, entre otras cosas, que: *"el **TECNICO EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS** aportado por usted, está enfocado a "contabilización de operaciones y manejo de inventarios de materiales, equipos y elementos de las pequeñas y medianas empresas, así mismo el proceso de aprendizaje a través de la estrategia de Formación por proyectos garantizan la efectividad de ejecución profesionales en las diversas ocupaciones que el programa alcanza" y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a "desempeñar actividades de soporte en procesos de apoyo y misionales teniendo en cuenta las necesidades y procedimientos establecidos", no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"* Tomado de respuesta, Rad: DP-EON-135.

8. Finalmente, en virtud al artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección referido, a través **RESOLUCIÓN N° 12480 del 28 de mayo de 2024**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y tres (43) vacante(s) definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 185292, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

CONSIDERACIONES DE HECHO

Así las cosas y respecto al fundamento del fundamento fáctico antes narrado, se tienen los siguientes presupuestos:

a. El programa de **técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras**; ofertado por el Servicio nacional de Aprendizaje SENA; incorpora “competencias comportamentales inmersas en el saber, hacer y el ser, potenciando la formación de ciudadanos con capacidad crítica, solidarios y emprendedores, a través del desarrollo de competencias laborales alcanzadas con la formación práctica, que garantiza la integralidad de la formación durante el desarrollo del proceso formativo, pertinente, coherente con su proyecto de vida, las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general. Generando en los aprendices, una capacidad emprendedora e innovadora para adaptarse a las tendencias tecnológicas y requerimientos sociales, lo cual le permite aportar positivamente a la productividad, la competitividad, la legalidad, la equidad y el desarrollo del país.” (justificación del técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA)

Y como eje transversal y clave se encuentra, “Desarrollar procesos de comunicación eficaces y efectivos, teniendo en cuenta situaciones de orden social, personal y productivo. **Comunicación**”

Por tanto, no se argumenta por parte de la CNSC y la Fundación Universitaria Área Andina, que *“no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*, cuando las mismas competencias comportamentales que se desarrollan en el programa **“técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras”**, son el *“desarrollo de competencias laborales alcanzadas con la formación práctica, que garantiza la integralidad de la formación durante el desarrollo del proceso formativo, pertinente, coherente con su proyecto de vida, las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general”*; tal y como se expone en la justificación del programa técnico referido.

b. La CNSC publicó los resultados, cuyos resultados en la valoración de antecedentes, fueron:

CATEGORIA	PUNTAJE	PESO
Experiencia Laboral (Asistencial)	50.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	3.00	100
Educación formal (Asistencial)	0.00	100

En el caso en concreto, se presentó para la valoración de ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial, el certificado **técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras**, el cual debió ser valorado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos), por parte de la CNSC, en los términos del anexo técnico "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL", el cual señala en su artículo 3.1.1, lo siguiente:

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Como también fue presentado en los términos del artículo 3.2 de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes del anexo ya citado, así:

- g) Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.

Por lo tanto, se puede evidenciar que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, no efectuaron una valoración adecuada de los antecedentes; conforme al Acuerdo, instructivo y anexo correspondiente; así: Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) por ser un certificado técnico laboral por competencias, el puntaje, debió ser de 10; tal y como se muestra en la tabla de "Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes" del anexo técnico "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL",

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	3				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	4				
		120 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

c. Ahora bien, se tiene que, en dos situaciones fácticas idénticas, se valoraron de forma diferente los antecedentes de los aspirantes; como se muestra a continuación:

The image shows a document validation interface. On the left, a technical certificate is displayed with the following details:

- Nivel:** Técnico ADMINISTRATIVO
- En:** CONTABILIDAD Y FINANZAS
- Subgerente Regional:** [Firma]
- Secretario:** [Firma]
- Centro de Formación:** [Detalles]
- Ciudad y Fecha:** [Detalles]
- Registro N°:** [Detalles]

On the right, a list of validation results is shown:

- Situación debido a que no a proveer, de conformidad exo técnico del presente** - [Icono]
- ducación informal, de en el numeral 5.3. del cción.** - [Icono]
- sz que excede los cinco (5) le cierre de la Etapa de dad Abierto), de en el numeral 5.3. del cción.** - [Icono]
- sz que excede los cinco (5) le cierre de la Etapa de dad Abierto), de en el numeral 5.3. del cción.** - [Icono]
- a Educación para el Laboral, de conformidad iral 5.3. del Anexo técnico** - [Icono]

Below the document, a table summarizes the validation results:

Entidad	Documento	Estado	Comentarios
FENALCO	SEMINARIOS ATENCION EFICIENTE AL PUBLICO - COMO VENDER MAS Y MEJOR	No Válido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	APTITUD OCUPACIONAL - TECNICO ADMINISTRATIVO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación para el trabajo y Desarrollo Humano Formación Laboral, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
CENTRO COMERCIAL DE EDUCACION R.R	BACHILLER COMERCIA	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no se aplica de puntuación según lo dispuesto en el numeral 5.3 del

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	10.00	100
Educación Informal (Asistencial)	2.50	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		« < > »

Por lo que, no se comprende, la razón por la cual, en la fase de verificación, se valoró de formas diferentes en el ítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano asistencial, cuando los "Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes", se encuentran debidamente enmarcados en el anexo técnico ya citado; por tanto, no fueron imparciales y objetivos en la valoración, vulnerando el debido proceso.

Lo anterior, trae consigo un detrimento a mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, en el entendido que, con un puntaje diferente, favorecería mi puntaje en el proceso de selección y podría llegar a ser elegida.

FUNDAMENTO JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 5. 6 y sg del de decreto 2591 del 91

Artículo 86, 209 de la Constitución Política

Artículo ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*"

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIALES:

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."7

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo", de tal manera que "se impide la arbitrariedad del nominador" y de este modo se imposibilita el hecho de que "en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante."8

Por otra parte, en relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes9

Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó:

"...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

Ahora bien, en reciente pronunciamiento indicó que la acción de tutela es procedente, cuando se satisfacen los siguientes presupuestos:

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen: En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que según alega tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica"

Posición que ha sido acogida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, como por ejemplo en la sentencia del 11 de noviembre de 2021, M.P. José Ascención Fernández Osorio, radicado 150001-33-33-014-2021-00133-0.

Según lo expuesto, la acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo, por tratarse de un asunto relacionado con el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente:

Primero: Se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y el principio de mérito para el acceso a cargos públicos elevado a rango constitucional por la Corte Constitucional, que están siendo vulnerados por las entidades accionadas con su negativa

Segundo: Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, procedan a corregir el resultado de valoración de antecedentes (hoja de vida), realizando el análisis y calificación de los factores de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y experiencia, aplicando los parámetros de la Convocatoria y dando la puntuación que se debe al Diploma en "TECNICO EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS", aportado para el proceso de selección.

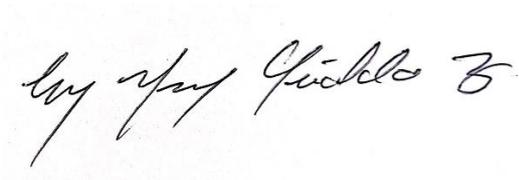
PRUEBAS Y ANEXOS

1. **RECLAMACIÓN** con numero de radicado RECVA-EON-1578, frente a los resultados preliminares obtenidos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos señalados en el numeral 5.6. del Anexo Técnico, publicados el día 22 de noviembre de 2023.
2. **QUEJA** con radicado 2024RE022325, radicada ante la Fundación Universitaria del Área Andina.
3. Respuesta con radicado DP-EON-135, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. **RESOLUCIÓN N° 12480 del 28 de mayo de 2024**, por medio de la cual la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y tres (43) vacante(s) definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 185292, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.
5. Diploma en "TECNICO EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS"
6. *Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*
7. Las imágenes incorporadas en el presente escrito.
8. Análisis comparativo entre las dos situaciones fácticas expuestas en el presente.

NOTIFICACIONES

La CNSC en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y notificacionjudicial@areandina.edu.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Mery Giraldo Zuluaga". The signature is written in a cursive style and is positioned above a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA

CC. 41925557

Correo electrónico: giraldozuzmery@gmail.com